## Gaceta Oficial 22 de septiembre de 1992

Tomo CXLVII

Núm. 114

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

DANTE DELGADO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H Legislatura del Estado se ha servido expedir el siguiente:

### DECREE TO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Poder Legislativo. — Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le conceden los artículos 68, fracción 1, de la Constitución Política Local, 46 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 379**

# QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Articulo 19 en sus párrafos décimo y décimo primero, y se le adiciona un párrafo vigésimo sexto; para quedar como sigue:

### ARTICULO 19.-....

NOVENA ZONA REGISTRAL.—Que comprende los municipios de: Misantla (cabecera), Colipa, Juchique de Ferrer, Tenochtitlán y Yecuatla.

DECIMA ZONA REGISTRAL.—Comprende los municipios de: Jalacingo (cabecera), Altotonga, Atzalan, Las Minas, Perote y Villa Aldama.

VIGESIMA QUINTA ZONA REGISTRAL.— Que comprende los municipios cíe: Martínez de la Torre (cabecera), Nautia, Tlapacoyan y Vega de Alatorre.

#### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRTMERO.-La presente reforma estará en vigor al día siguiente de su publicación en la 'Gaceta Oficial' órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERGERO.- Las inscripciones que deban realizarse en oficinas distintas a la que correspondía conforme a la Ley que se reforma, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- El interesado deberá dirigirse a la oficina registradora que correspondía antes de la iniciación de vigencia de la presente reforma.
- II.-El Encargado del Registro Público de dicha oficina recibirá la documentación y comunicará al interesado por escrito, que por virtud de la presente reforma, los documentos como los antecedentes inmediatos se remitirán a la oficina de la nueva circunscripción territorial.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la documentación, entregará personalmente o enviará por correo certificado, con acuse de recibo, a la oficina competente, los documentos señalados en el párrafo anterior, con las observaciones que resulten procedentes; dejando constancia de la entrega en el o los lugares del archivo que les haya correspondido a los documentes remitidos y dará aviso inmediatamente a jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad.

IIL—La oficina, que reciba la documentación, pro cederá a la calificación y en su caso a la inscripción de los documentos, comunicando al interesado el resultado del trámite en los términos de la Ley.

IV—Para el traspaso, se agregarán copias Certificadas de las inscripciones de las demás secciones que los graven, limiten o afecten, dejando debida nota de la remisión de las mismas y comunicándolo por oficio a los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes.

V. —No operará el traspaso de los casos de las inscripciones de las demás secciones del Registro Público de la Propiedad. excepto en los casos a que se refiere la fracción anterior y únicamente de los originales cuando así lo pida expresamente el o los interesados.

VI—La inscripción de documentos que no tengan antecedentes registrados, se hará en la oficina que corresponda conforme a la presente reforma.

VII.—Se aplicarán en lo conducente las reglas anteriores al Registro Público de Comercio y al Registro de Crédito Agrícola.

Cualquier problema que surja con motivo de a aplicación de este precepto, lo resolverá inmediata mente el Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad.

DADO en el salón de sesiones de la H. Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—LIC. RA FAEL CORDOVA GARCIA, Diputado Presidente.-- Rúbrica. —LIC. ARTURO CAZARES LARA, Diputado Secretario —Rúbrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—DANTE DELGADO.— Rúbrica—El Secretario General de Gobierno, LIC. MICTJEL ANGEL DIAZ PEDROZA.—Rúbrica.